EMSERPUPA E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS
NIT 800218940-3

Pailitas - Cesar, 13 de enero de 2.026.

ASUNTO: **JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado, siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan.

La actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007).

Que la Empresa de Servicios Públicos de Pailitas - EMSERPUPA E.S.P, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, cuya actividad contractual se regula actualmente por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 002 de fecha 09 de Agosto de 2.024 ***POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS- CESAR***, expedida por la Junta Directiva de la entidad.

Teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos, la Empresa acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ya que se requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de ejecutar el objeto contractual denominado: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES LOGISTICAS Y SERVICIOS DE GESTION DOCUMENTAL EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAILITAS – CESAR-EMSERPUPA E.S.P"*** Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por Licitación Pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Por último, el Acuerdo 002 de fecha 09 de agosto de 2.024 *POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS-CESAR* en su Artículo 19 señala dentro de las Cuantías de la contratación, **N.1 Mínima cuantía**. Aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

Igualmente, en el Articulo 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN Señala la contratación directa.

El articulo 21 del Acuerdo mencionado refiere los casos en que la entidad puede contratar por CONTRATACION DIRECTA, y de conformidad con los numerales "**1. *En razón a la cuantía, cuando el presupuesto a contratar se encuentre en el rango de la mínima cuantía".*** Y "**3.*Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, sin importar la cuantía";*** esta contratación encuadra dentro de esa modalidad de selección.

El parágrafo segundo del Articulo 22, igualmente señala el procedimiento a seguir y reza:

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa de Servicios Públicos de Pailitas — Cesar podrá celebrar contratos bajo esta modalidad de selección, los cuales se pueden perfeccionar e iniciar en el término de un (1) día, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del mismo.

Lo anterior no obsta para que dichos procesos contractuales se puedan celebrar en un término mayor, a discrecionalidad del Gerente, atendiendo la naturaleza del contrato, o hasta que se cumplan todos los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución..."

"...PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRATOS DIRECTOS CON FORMALIDADES PLENAS: Tratándose de bienes o servicios que no se requieran con urgencia o no correspondan a necesidades imperantes de la entidad, cuya cuantía sea igual o inferior a la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), se seguirá el siguiente procedimiento:

Para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión:

1) Certificación de insuficiencia de personal de planta, firmada por el empleado que ejerza las funciones de jefe de recursos humanos y/o el Gerente. Tratándose de otro tipo de contratos, será la certificación de inexistencia o insuficiencia de bienes, elementos o insumos firmada por el Gerente.

2) Solicitud de expedición de certificado de disponibilidad presupuestal firmada por el Gerente o su delegado, dirigida al funcionario o líder del área financiera o de la oficina que haga sus veces.

3) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el funcionario o líder del área financiera o de la oficina que haga sus veces.

4) Estudios previos de oportunidad y conveniencia, los cuales deben contener los elementos y requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 del presente Manual, firmados por el Gerente o su delegado.

5) Solicitud de propuesta o cotización firmada por el Gerente o su delegado, dirigida al oferente con quien se va a ejecutar el contrato, indicando aspectos como objeto a contratar, actividades u obligaciones a cumplir, plazo, presupuesto oficial, garantías (si las hubiere), y demás aspectos que se consideren necesarios dentro del proceso de selección.

6) Propuesta firmada por el oferente, con sus debidos soportes y anexos de Ley, para lo cual se exigirán todos los documentos establecidos en las normas jurídicas vigentes para la celebración del respectivo contrato.

7) Constancia de idoneidad y experiencia, y/o certificación de que el proponente se encuentra habilitado para suscribir el respectivo contrato, firmada por el Gerente o su delegado.

EMSERPUPA E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAILITAS
NIT: 800218640-3

8) Comunicación de aceptación de propuesta, firmada por el Gerente o su delegado, dirigida al oferente.

9) Minuta del contrato firmada por el Gerente o su delegado y la persona natural o representante legal de la persona jurídica contratista.

IO) Garantías (pólizas), en caso de que se exijan dentro del respectivo proceso contractual.

11) Acto administrativo de aprobación de pólizas, en caso de que se exijan, firmada por el Gerente o su delegado.

12) Solicitud de expedición de registro presupuestal firmada por el Gerente o su delegado, dirigida al funcionario o líder del área financiera o de la oficina que haga sus veces.

13) Registro presupuestal expedido por el funcionario o líder del área financiera o de la oficina que haga sus veces.

14) Comunicación de designación de supervisión firmada por el Gerente o su delegado, dirigida al empleado o funcionario encargado de ejercer dicha función.

15) Acta de inicio firmada por el supervisor del contrato y el contratista, previo cumplimiento de todos los requisitos legales de ejecución. Tratándose de contratos de obra, también deberá firmarse el acta de inicio por el interventor del contrato.

Así las cosas, esta Gerencia encuentra justificado que el objeto contractual de la referencia debe celebrarse a través de la modalidad de contratación directa mínima cuantía con formalidades plenas, mediante contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Atentamente,

JORGE ALBERTO MORENO LEMUS
Gerente